

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Abril 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

El Real decreto que firmado por S. M. con fecha 5 del corriente introduce varias modificaciones en los procedimientos actuales para la conservación de carreteras, trae desde luego aparejada la necesidad de que por esa Dirección general se adopten las disposiciones conducentes a la rapidez necesaria de aquéllas y al desarrollo natural de su conveniente empleo; para realizar este fin, y con el celo que V. I. tiene demostrado, se servirá ordenar lo necesario, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias, teniendo en cuenta el art. 1.º del citado Real decreto, las condiciones y circunstancias de cada localidad, el mayor ó menor tránsito de las carreteras y cuanto con el asunto tiene relación, pondrán antes del 30 de Junio el número de peones camineros que á su juicio deben quedar en cada una, determinando el de kilómetros que se han de confiar á cada peón y á cada capataz y los jornales que según el precio medio del salario en sus respectivas provincias deba señalárseles.

2.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 3.º del repetido Real decreto, invitarán á los contratistas, cuyas obras no hayan sido aun recibidas, á hacer proposiciones para su conservación por cuatro años más.

3.ª La Dirección general de Obras públicas, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuidará del cumplimiento del referido art. 3.º y fijará las condiciones, teniendo á la vista las propuestas de los Ingenieros Jefes.

4.ª Para llevar á cabo lo prescrito en el artículo 4.º, la Junta consultiva de caminos redactará una fórmula para que los Ingenieros Jefes de las provincias puedan ofrecerla á los propietarios como invitación á realizar lo que el citado artículo dispone.

5.ª La Dirección general de Obras públicas cuidará de relacionar entre sí estos diferentes medios de conservación, de modo que no se contraríen, y procurará que no resulten trozos aislados entre los diferentes sistemas de conservación que se emplean.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 6 de Abril de 1893.—Moret.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 8 Abril 1893)

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes, igual al de Concejales, tiene acordado para cubrir el cupo de consumos y sal del año económico de 1893-94, el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies sujetas á este impuesto, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana el día 20 del actual, dando principio á las once de su mañana y terminando á las doce de la misma.

Los licitadores al hacer su única proposición, vendrán provistos de su cédula personal y carta de pago, en la cual acrediten haber ingresado en la Depositaria municipal 40'41 pesetas por el 2 por 100 de la suma de 2.020'60 que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; no siendo admitidos licitadores ni fiadores de éstos, los comprendidos en el art. 23 del reglamento.

Si no hubiese licitador en esta primera subasta, se celebrará otra segunda por un año el día 30 del mismo, en el local y hora citados, bajo el mismo pliego de condiciones, siendo posturas admisibles en ésta cubrir las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

Torralba de los Frailes 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lázaro Aranda.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y sus recargos en esta villa para el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo en alza de 14.423 pesetas 50 céntimos, y mediante subasta pública, se ha señalado para la primera el día 18 del que rige, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial; y si aquella no diera resultado, se celebrará una segunda el día 28 del actual, á la misma hora, bajo el tipo de las dos terceras partes y por un año solamente.

Si tampoco esta última subasta diera resultado, se celebrará una tercera subasta el día 8 de Mayo próximo, á la misma hora, para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes y líquidos, por precio de 7.984 pesetas 44 céntimos; todas con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente anuncio que se fija igualmente en los sitios acostumbrados de esta villa.

Paniza 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Gambón.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará al efecto el día 23 del actual, á las once de su mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallará de mani-

fiesto en la Secretaría; y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 3 de Mayo, por las dos terceras partes pero solamente por un año; de no haber postor en ninguna de las dos subastas se procederá al arriendo con la exclusiva también por un año de los grupos de los líquidos y carnes el día 10 de Mayo.

Osera 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Calixto Jarreta.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Alborge 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

La plaza de guarda municipal de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 290 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 23 del actual en que se proveerá.

Alarba 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Joaquín Sebastián.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada con esta fecha para el arriendo con venta libre de los derechos de las especies de consumos en esta localidad, para el ejercicio de 1893 á 94, se celebrará la segunda y última el día 23 del actual, de diez á once de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el mismo pliego de condiciones y con las circunstancias expresadas en el edicto de primera subasta.

Carenas 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Telesforo Romero.

D. Delfín Pérez Latas, Alcalde Constitucional del pueblo de Sobradíel:

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, para hacer efectivo el impuesto de consumos de esta localidad en el próximo ejercicio de 1893-94, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, en sesión extraordinaria del día 12 del corriente mes, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies del referido impuesto, por término de tres años; cuya subasta se verificará en la Sala habilitada para Consistorial, el día 23 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo advertir que no se admitirá ninguna postura que no cubra el total del cupo y sus recargos, con las modificaciones que se introduzcan por la Superioridad.

Sobradíel 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Delfín Pérez.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo del ejercicio de 1893-94, el Ayuntamiento ha acordado subastar con la exclusiva las especies de carnes y líquidos para dicho ejercicio, por el tipo y pliego de condiciones formado al

efecto. La subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día 19 del actual, á las diez de su mañana; de no tener efecto se verificará otra por las dos terceras partes en el mismo punto y hora del día 27 del corriente, y si en esta no hay postores se celebrará el último remate el día 5 de Mayo próximo.

Figueruelas 11 de Abril de 1893.—El Alcalde, Carlos Olivito.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta de las especies de consumos de este pueblo, para 1893-94, se anuncia la primera subasta con venta exclusiva para el 20 del actual, á las diez del día, y la segunda el 30 si en la primera no hubiera licitadores, y si ésta no diera resultados favorables, se celebrará la tercera el 12 de Mayo próximo, para los grupos de líquidos y carnes, todo con sujeción y bajo el tipo que consta en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que gusten enterarse.

Alcalá de Ebro 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Nazario Olite.

D. Fructuoso Almoján, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Monreal de Ariza:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 10 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.705'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.705'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al

Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el referido ejercicio, excepción hecha de la que en la industria se invierta durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 22 por 100 que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 243.426 kilogramos de paja y 96.126 kilogramos de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.705'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 10 de Marzo del presente año para cubrir el déficit de 1.705'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1893 á 1894, á saber:

| ESPECIES. | Unidad. | Números de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. — Pesetas. | Derechos en unidad. — Pesetas. | Producto anual calculado al 22 por 100. — Pesetas. |
|------------|----------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Paja..... | Kilogrs. | 243.426 | 0'02 | 4.868'52 | 1.071'07 |
| Leña..... | Idem. | 96.126 | 0'03 | 2.883'78 | 634'43 |
| TOTAL..... | | | | | 1.705'50 |

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Inocencio Benedí.—José Polo.—Ventura Remiblas.—Manuel Enguita.—Pascual Remacha.—Dionisio Enguita.—Baltasar Gaceo.—Pedro Utrilla.—Simeón Gil.—Isidoro Remacha.—Pascual Remacha.—Y á ruego de Juan Polo y Gregorio Arteche, Fructuoso Almoján.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Monreal de Ariza á 7 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Inocencio Benedí.—El Secretario, Fructuoso Almoján.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

| Núm.º de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | Cate- goría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. — Pesetas. | GRATIFICACIONES y demás ventajas. | Fianzas. — Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES. |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 111 | Sección de Impuestos de Coruña. | 3.ª | Aspirante tercero. | 750 | > | > | > |
| 112 | Idem de Salamanca. | 3.ª | Idem. | 750 | > | > | > |
| 113 | Idem de Tarragona. | 3.ª | Idem. | 750 | > | > | > |
| 114 | Idem de Almería. | 3.ª | Idem. | 750 | > | > | > |
| 115 | Idem Palencia. | 3.ª | Idem. | 750 | > | > | > |
| 116 | Administración de Loterías de primera clase, núm. 18, de Barcelona. | 1.ª | Administrador. | Premio..... | > | 10.800 | > |
| 117 | Idem de Estella (Navarra). | 1.ª | Idem. | Idem..... | > | 5.000 | > |
| 118 | Idem de Vigo (Pontevedra). | 1.ª | Idem. | Idem..... | > | 19.900 | > |
| 119 | Idem de Ribadeo (Orense). | 1.ª | Idem. | Idem..... | > | 8.200 | > |
| 120 | Idem de Mataró (Barcelona). | 1.ª | Idem. | Idem..... | > | 5.400 | > |
| 121 | Idem de segunda clase de Villena (Alicante). | 1.ª | Idem. | Idem..... | > | 2.500 | > |
| 122 | Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia. | 3.ª | Aspirante segundo. | 1.000 | > | > | > |
| 123 | Depositaria Pagaduría de Hacienda de Oviedo | 3.ª | Idem. | 1.000 | > | > | > |
| 124 | Idem de Huesca. | 2.ª | Portero. | 750 | > | > | > |
| 125 | Idem de Vizcaya. | 2.ª | Idem. | 750 | > | > | > |
| 126 | Idem de Badajoz. | 2.ª | Idem. | 750 | > | > | > |
| 127 | Dirección general de lo Contencioso. | 3.ª | Aspirante primero. | 1.250 | > | > | > |
| 128 | Aduana de Vigo. | 4.ª | Recaudador depositario. | 1.500 | > | 10.000 | > |
| 129 | Idem de Málaga. | 2.ª | Pesador primero. | 1.250 | > | > | > |
| 130 | Dirección general de Aduanas. | 3.ª | Aspirante primero. | 1.250 | > | > | > |
| 131 | Aduana de Marín. | 3.ª | Alcaide Marchamador. | 1.000 | > | > | > |
| 132 | Idem de Port-Bou. | 2.ª | Pesador segundo. | 1.000 | > | > | > |
| 133 | Idem de Fregeneda. | 3.ª | Escribiente. | 1.000 | > | > | > |
| 134 | Idem de Palma. | 2.ª | Pesador. | 1.000 | > | > | > |
| 135 | Idem de Valencia. | 3.ª | Escribiente cuarto. | 750 | > | > | > |
| 136 | Idem. | 1.ª | Mozo de faenas cuarto. | 750 | > | > | > |
| 137 | Idem. | 1.ª | Idem quinto. | 750 | > | > | > |
| 138 | Idem. | 1.ª | Idem sexto. | 750 | > | > | > |
| 139 | Idem de Málaga. | 1.ª | Mozo de faenas. | 750 | > | > | > |
| 140 | Idem de Sanander. | 1.ª | Mozo de faenas. | 750 | > | > | > |
| 141 | Idem de Alcantara. | 1.ª | Portero mozo de faena. | 750 | > | > | > |
| 142 | Idem de Sevilla. | 1.ª | Mozo de faenas. | 750 | > | > | > |
| 143 | Idem de Alicante. | 1.ª | Idem tercero. | 750 | > | > | > |
| 144 | Idem. | 1.ª | Idem quinto. | 750 | > | > | > |
| 145 | Idem. | 1.ª | Idem sexto. | 750 | > | > | > |
| 146 | Idem de Barcelona. | 1.ª | Idem séptimo. | 750 | > | > | > |
| 147 | Idem. | 1.ª | Mozo de faenas. | 750 | > | > | > |
| 148 | Idem de Port-Bou. | 1.ª | Idem. | 750 | > | > | > |
| 149 | Idem de Valencia de Alcántara. | 2.ª | Pesador, portero mozo de faenas. | 750 | > | > | > |
| 150 | Idem de Adra. | 2.ª | Portero, pesador, mozo. | 750 | > | > | > |
| 151 | Idem de Línea de la Concepción. | 2.ª | Portero. | 500 | > | > | > |
| 152 | Depositaria especial de Hacienda en Ceuta. | 4.ª | Fiel. | 1.500 | > | > | > |
| 153 | Salinas de Torreveja. | | | | | | Que quedó en suspenso su provisión en el concurso de Febrero próximo pasado, según la relación publicada en la Gaceta núm. 74, del de Marzo siguiente. |
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA | | | | | | | |
| 154 | Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla. | 1.ª | Aguacil. | 600 | Derechos arancelarios..... | > | > |
| 155 | Idem de id. é instrucción de Moguer. | 1.ª | Idem. | 480 | Idem..... | > | > |
| 156 | Universidad de Sevilla.—Facultad de Medicina de Cádiz. | 1.ª | Mozo de limpieza. | 500 | > | > | > |
| 157 | Instituto de segunda enseñanza de Cabra. | 3.ª | Oficial de la Secretaría. | 1.200 | > | > | > |
| 158 | Idem. | 3.ª | Conserje Escribiente. | 1.000 | > | > | > |
| 159 | Idem. | 2.ª | Portero. | 756 | > | > | > |
| 160 | Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fernando (Cádiz). | 1.ª | Aguacil. | 600 | Derechos arancelarios..... | > | > |
| 161 | Comisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales. | 1.ª | Peón caminero. | 2'25 ps. diar. | > | > | De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo. |
| 162 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Priego (Córdoba). | 1.ª | Aguacil. | 480 | Derechos arancelarios..... | > | > |
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | | |
| 163 | Juzgado de primera instancia de Fraga. | 1.ª | Aguacil. | 480 | > | > | > |
| 164 | Instituto de segunda enseñanza de Huesca. | 3.ª | Oficial de la Secretaría. | 1.000 | > | > | > |
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS | | | | | | | |
| 165 | Juzgado de primera instancia de Soria. | 1.ª | Aguacil. | 600 | > | > | > |
| 166 | Idem de Cervera del Río Alhama (Logroño). | 1.ª | Idem. | 480 | > | > | > |

| Núm.º de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | Categoría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. Pesetas. | GRATIFICACIONES y demás ventajas. | Fianzas. Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES. |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 167 | Ayuntamiento de Villasilos (Burgos)..... | 1.ª | Guarda municipal jurado de campo..... | 325 | » | » | » |
| 168 | Gobierno civil de Burgos.—Hospital provincial..... | 2.ª | Portero..... | 1 ps. diar.. | Ración de enfermo y casa en el establecimiento..... | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | | |
| 169 | Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca)..... | 1.ª | Alguacil..... | 480 | » | » | » |
| 170 | Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca)..... | 1.ª | Alguacil portero que á la vez será voz pública y Alcaide..... | 200 | » | » | » |
| 171 | Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte..... | 1.ª | Alguacil..... | 1.200 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA | | | | | | | |
| 172 | Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado..... | 1.ª | Peón caminero..... | 2 ps. diar.. | » | » | De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. El haber diario durará hasta el día 30 del próximo mes de Junio y en lo sucesivo el que se le señale en los respectivos presupuestos ordinarios. |
| 173 | Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca)... | 1.ª | Idem..... | 2 ps. diar.. | » | » | |
| | | 1.ª | Idem..... | 2 ps. diar.. | » | » | |
| | | 1.ª | Idem..... | 2 ps. diar.. | » | » | |
| | | 1.ª | Idem..... | 2 ps. diar.. | » | » | |
| 174 | Instituto de segunda enseñanza de Salamanca | 3.ª | Oficial de la Secretaría..... | 1.250 | » | » | |
| 175 | Universidad Literaria de Salamanca.—Secretaría general..... | 3.ª | Escribiente tercero..... | 750 | » | » | |
| 176 | Ayuntamiento de Medina del Campo..... | 2.ª | Administrador del matadero municipal..... | 912'50 | » | 750 ps. en metálico. | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| 177 | Escuela Normal superior de Maestras en Barcelona..... | » | Auxiliar de Secretaría..... | » | 500 pts. anuales | » | » |
| 178 | Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.. | 4.ª | Fiel..... | 1.600 | » | » | » |
| 179 | Instituto de segunda enseñanza de Tarragona. | 1.ª | Bedel..... | 750 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA | | | | | | | |
| 180 | Audiencia territorial de Cáceres..... | 1.ª | Mozo de estrados..... | 600 | Habitación en el Palacio de Justicia. | » | » |

(Se continuará.)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en ciertos autos civiles, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo ó barrio rural de Monzalbarba y su calle de Enmedio, núm. 4, de una superficie de 77 metros, 50 decímetros cuadrados, y además otra superficie con servidumbre de 38 con 48 respectivamente, que solo está comprendida en el entresuelo penetrando en la casa contigua de D. Pablo Carbonell. Consta la casa de piso firme con una pequeña bodega, un pozo y cuadra. Entresuelo con cocina, despensa, una sala y alcoba. Piso primero con comedor, gabinetes, dormitorios y retretes. Piso segundo destinado á depósito de paja y alfalfa y un pequeño piso aboartillado. Linda por junto á la derecha entrando y por la espalda con casa de D. Serafín Villalva, á la izquierda con la de D. Pablo Carbonell y por el frente con la referida calle de Enmedio. Y atendiendo á la situación que ocupa en uno de los puntos más céntricos del barrio y al buen estado de conservación que hoy tiene, ha sido tasada en la cantidad de 7.162 pesetas, sin deducción de cargas ni gravámenes de ninguna especie.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 5 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser segunda subasta se saca á la venta la finca con rebaja del 25 por 100 de su tasación.

2.º Que los antecedentes respecto á titulación de la finca obran en los autos y estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que la finca quedará rematada á favor del mejor postor, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio por que ahora se saca á la venta.

4.º Que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á tercera persona.

5.º Que la titulación de la mitad de la finca habrá de hacerse é inscribirse por la deudora, ó de oficio y á su costa.

6.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la cantidad por que ahora se saca á la venta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y además exhibir su cédula personal.

7.º Que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por este segundo edicto hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por D.ª Petronila Ranea Benia, vecina de esta capital, para que declarándose por el Juzgado la ausencia desde hace 12 años de su marido D. Luis Arguedas Marcos, el cual otorgó á su favor poder, facultándole para libremente administrar los bienes propios de la misma, se le autorice para que sin necesidad de la licencia marital, pueda hacer uso de todos los derechos de dominio que tiene en sus bienes propios y gestionar lo necesario en juicio y fuera de él, y especialmente proceder á la venta de la casa núm. 66 de la calle de Boggiero, de su exclusivo dominio, para atender á su subsistencia, á lo que es insuficiente la escasa renta que produce; y en su virtud, previos trámites legales, tengo acordado hacer saber tal pretensión por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijarán en los sitios públicos de costumbre en este lugar del juicio, llamando al ausente D. Luis Arguedas y á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la pretensión deducida por D.ª Petronila Ranea, para que en el término de dos meses, que se contarán desde el día en que el edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, Licdo. Manuel Serrano.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia de doña Benita Guallart y Guallart, natural de Letúx, de 68 años de edad, viuda de D. Serapio Palud y Roche, domiciliada en La Puebla de Alfindén, donde falleció intestada en 24 de Agosto del año próximo pasado, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D. José Guallart y Guallart, hermano de aquella, solicitando se le declare heredero abintestato de aquella.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1893.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Duce Soriano, en causa por desobediencia y amenazas, se procederá el día 5 de Mayo próximo viniente, á la venta en pública licitación, sin sujeción á tipo, por haberse ya verificado dos subastas, de los bienes siguientes, sitios en el término municipal de esta villa:

1.º Una casa con corral, en el Arco de Areal, de un piso, señalada con el núm. 11; linda por derecha entrando con calle de los Hornillos, por izquierda con casa de Manuel Florén Campos, y por espalda con casa del mismo: tasada en 500 pesetas.

2.º Un albar de tierra, secano, en Valdeguiso, de una yugada; linda al S. y M. con viña de Ramón Júdez, al P. con cerros, y al N. con yermo de Segundo Burbano: tasado en 200 pesetas.

3.º Una viña en Sancharrusa, de una yugada y cuarta; linda al S. con yermos, al M. con viña de D. Ignacio Lapeña, al S. con Martín Alcolea, y al N. con Julián Duce: tasada en 200 pesetas.

4.º Una viña en Valdeguiso, de una yugada y media; linda al S. con José María Jimeno, al M. con otra de José Campos Polo, al P. con senda de herederos y al N. con herederos de D. Agustín del Huerva: tasada en 270 pesetas.

5.º Un plantado de media yugada, en los siete Ríos: linda al S. con viña de Francisco Enguita Muñoz, al M. con otra de Pascual Lozano, al P. con cerros y al N. con Francisco Cristobal: tasado en 100 pesetas.

6.º Una viña en el campo bajo, de una yugada; linda al S. con Antonio Blasco, al M. con yermos comunes, al P. con viña de José Campos, y al N. con Manuel Moreno: tasada en 200 pesetas.

Siendo de advertir que no están corrientes los títulos de propiedad; que no se admitirá postura sin que el licitador haya depositado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la tasación de las fincas.

Dado en Ateca á 11 de Abril de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juan Górriz Soler, vecino de Manchones, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, por delito de hurto, se saca á pública subasta, como de la pertenencia de dicho sujeto, la finca siguiente:

Una casa, situada en el referido pueblo y su calle de la Rambla; confrontante al N., E. y O. con calle pública, y al S. con Mariano Guallar García: tasada en 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Manchones el día 20 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación, que

podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que está sin suplir la falta de títulos de propiedad de la finca, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 7 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—P. A. de Gonzalvo, P. Marcial Ilzarbe.

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido por indisposición del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á la procesada por causa sobre hurto, Manuela Caballero Bosqued, vecina de Aguarón, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo y son como sigue:

1.ª Una casa en la calle Mayor, núm. 30, que consta de tres pisos con el firme: tasada en 750 pesetas.

2.ª Una viña en la partida de las Hombrías, de cabida tres cuartos de yugada, equivalentes á 36 áreas: tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Aguarón el 22 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 10 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Pina

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente se cita y llama á un hombre de estatura regular, que vestía pantalón, blusa, chaqueta, alpargatas abiertas y pañuelo á la cabeza, que llevaba una manta grande é iba armado de una escopeta, el cual en la tarde del 29 de Marzo, en la carretera del Bajo Aragón, entre los pueblos de Fuentes y Quinto, hizo un disparo contra Seraffín Lahoz, causándole varias lesiones en la cabeza y manos; para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, dentro de los nueve días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en la causa que me hallo instruyendo por el mencionado delito.

Asimismo ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 6 de Abril de 1893.—Felipe Rey.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.